



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-29776948- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-654-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas de 1/2 del IF-2020-29777897-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **924/20.-**



ACTA DE ACUERDO

En Villa Lynch, a los 22 días del mes de Abril de 2020, entre Kirplastic SA con domicilio en 18 (Murature) n° 4093 Villa Lynch y con domicilio legal en Soldado de la Independencia n° 1424 6° piso Caba, representada en este acto por Adolfo M. Kirnos DNI 12446961 en su carácter de Presidente por una parte, en adelante LA EMPRESA y los integrantes del Cuerpo de Delegados: Sres Rafael Vera DNI 93093111 y por la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS el Sr. Daniel Arcala DNI: 13243007, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- I. Que los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020/Decisión Administrativa 429/2020), así como también al otorgamiento compulsivo de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).
- II. Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto así como el cese repentino y temporal de nuestras líneas de producción y comercialización.
- III. Que estas mismas situaciones han afectado de igual forma a los principales clientes de LA EMPRESA quienes nos han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más nuestra difícil situación, al producir una grave e inexpugnable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad y por sobre todo una situación de características imprevisibles e inevitable.
- IV. Que LA EMPRESA con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, propone implementar temporalmente y hasta el 30/04/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal no convocado y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.
- V. LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es a solo efecto conciliatorio, ante la descripción que ha realizado y fundado por la Empresa, cómo de público y notorio conocimiento.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: La totalidad de LOS TRABAJADORES convencionados U.O.Y.E.P detallados en el ANEXO I quedarán dispensados de cumplir con sus tareas habituales hasta el 30/04/2020. **Sin perjuicio de lo expuesto los trabajadores quedan a disposición laborativa de la empresa para el caso que la misma este autorizada a laborar en forma total o parcial por régimen específico de excepción.**

SEGUNDA: Atento ello, LA EMPRESA ofrece y la U.O.Y.E.P acepta, en su carácter de representante de LOS TRABAJADORES, y por el periodo desde el 01/04/2020 y hasta el 30/04/2020, el pago de una prestación de



carácter no remunerativa equivalente al 70 % bruto de la remuneración. Todo ello en los términos previstos por el art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

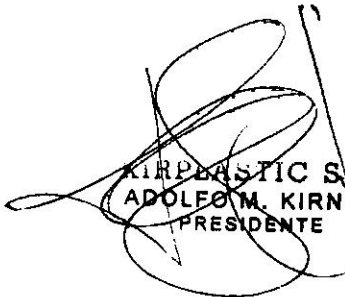
TERCERO: LOS TRABAJADORES accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de LA EMPRESA y sean dispensados de presentarse a cumplir tareas.

CUARTA: LA EMPRESA garantiza que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos sin justa causa del personal.

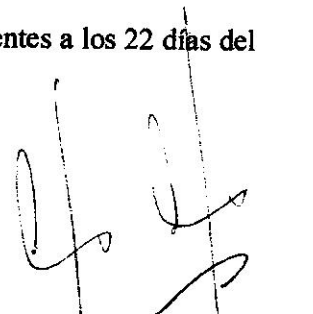
QUINTA: LA EMPRESA abonará el pago total de los aportes y contribuciones de Obra Social y el pago del 70 % sobre los aportes y contribuciones a la UOYEP, LA EMPRESA acreditará el cumplimiento de los pagos en forma mensual.

SEXTA: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar éste acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación en los términos de la LCT artículo 15, comprometiéndose a concurrir a las audiencias que dicho organismo designe.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 22 días del mes de Abril de 2020.


KIRPLASTIC S.A.
ADOLFO M. KIRNOS
PRESIDENTE

Delegado



DANIEL ARCAZA
SINDICATO UOYEP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 654-20 Acu 924-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.